

**5. INSTRUCCIONES A ACTORES SUJETOS A LA REGULACIÓN DEL MINISTERIO** Se imparten las siguientes instrucciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el transporte terrestre de pasajeros:

**5.1. Para empresas del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.**

Son varios los actores y las responsabilidades dentro de la empresa de transporte legalmente habilitada, cuando los niños, niñas y adolescentes son usuarios del servicio de transporte, como se evidencia:

**Instrucciones para los conductores:**

**5.1.3. Medidas de cuidado para niñas, niños y adolescentes que viajan solos:** Corresponderá a la empresa, al conductor, y al personal que intervenga o sea destinado a ello:

- a. Verificar periódicamente la ubicación de la niña, niño o adolescente y que este no sea objeto de situaciones que pongan en riesgo su integridad.
- b. Permitir el descenso del niño, niña y adolescente únicamente en el punto de destino y que sea recibido por la persona autorizada. En ciudades con terminales de transporte y agencias de la empresa, sólo podrá descender en tales instalaciones.
- c. Verificar la autorización y la identidad de la persona que acude a recibir a la niña, niño o adolescente en el lugar de destino contratado. La persona autorizada deberá identificarse y suscribir un documento de recepción, que conservará la empresa.
- d. Si la persona autorizada no está presente en el punto de destino, el conductor lo indicará al personal de la empresa, quien se encargará del contacto con el autorizado y con quien haya emitido la autorización. Mientras se subsana la situación, la niña, niño o adolescente permanecerá en las instalaciones de la empresa.
- e. En caso de que, posteriormente a las comunicaciones no se presente ninguna persona autorizada o no se logre el contacto con la misma, la empresa y su personal deberán activar el protocolo de atención y emergencia para la garantía y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, comunicándose con las líneas de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, continuando con su cuidado hasta que exista una decisión de la autoridad competente.

**5.1.4. Indicaciones para el transporte de niñas, niño y adolescentes con discapacidad.**

A continuación, se presentan algunas indicaciones para el transporte de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a saber:

- A. Al momento de expedir el ticket, que la niña, niño o adolescente con discapacidad comprenda claramente su contenido.
- B. Para el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se hará uso de apoyos comunicativos como: interpretación en Lengua de Señas Colombiana -bien sea presencial o virtual-, información visual audio-descrita y en sistema Braille, así como pictogramas, aplicación de parámetros de lectura fácil, entre otros. Todo, de manera acorde a sus características y necesidades de apoyo, con el fin de promover la autonomía e independencia de la persona con discapacidad.
- C. Utilizar un lenguaje claro, concreto y sencillo con las niñas, niños y adolescentes; con el fin que las indicaciones dadas sean comprendidas.
- D. La empresa debe disponer de vehículos con condiciones de accesibilidad para niñas, niños y adolescentes con discapacidad física de acuerdo con las normas específicas dictadas para ello.